

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

lamediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del Timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## REAFECTURACION DEL ESTADO

CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto-ley, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 244, de fecha 14 de octubre de 1976, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19849, columna primera, párrafo primero, tercera línea, donde dice: "La Empresa serán previamente revisables ante la Magistratura", debe decir: "La Empresa serán siempre revisables ante la Magistratura".

En la página 19849, columna primera, párrafo tercero, línea catorce, donde dice: "Uno. Cuando en un procedimiento por despido el Magis-", debe decir: "Uno. Cuando en un procedimiento por despido, el Magis-".

En la página 19849, columna primera, párrafo tercero, línea dieciocho, donde dice: "Regian antes de producirse aquí, así como el pago del impor-", debe decir: "Regian antes de producirse aquí, así como al pago del impor-".

En la página 19849, columna primera, párrafo tercero, línea diecinueve, donde dice: "te del salario dejado de percibir desde que produjo el despido", debe decir: "te del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido".

En la página 19849, primera columna, párrafo cuarto, línea veinticinco, donde dice: "cometida, o de que, en su caso, pueda ser impuesta por el em-", debe decir: "cometida, a fin de que, en su caso, pueda ser impuesta por el em-".

En la página 19849, primera columna, párrafo sexto, línea treinta y nueve, donde dice: "meses de salario por año de servicio ni exceder de cinco anua-", debe decir: "meses de salario por año de servicio, ni exceder de cinco anua-".

En la página 19849, primera columna, párrafo séptimo, líneas cuarenta y una se trata de trabajadores titulares de familia numerosa, dichos mínimos se multiplicarán por uno como cinco si", debe decir: "Cuando se trate de trabajadores titulares de familia numerosa, dichos mínimos se multiplicarán por uno como cinco si".

En la página 19849, primera columna, párrafo séptimo, línea cuarenta y cinco, donde dice: "quedarán equiparados a estos efectos, respectivamente, a las", debe decir: "quedarán equiparados, a estos efectos, respectivamente, a las".

En la página 19849, primera columna, párrafo octavo, línea cincuenta y dos, donde dice: "en vigor de este Real Decreto-

ley hasta el 30 de septiembre", debe decir: "en vigor de este Real Decreto-ley, hasta el 30 de septiembre".

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 20 de octubre de 1976.)  
(G. C.—8.320)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Construcciones Antonio Rubio Martínez, S. A.", contratista de las obras de ensanche de la carretera provincial de la N-IV a la N-V, por Getafe y Leganés, kms. 0,248 al 3,060 y 4,848 al 5,283, en término de Getafe, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—El Secretario general, José M.ª Aymat.—El Presidente, J. Martínez Emperador.  
(O.—6.489)

Habiendo solicitado "Construcciones Antonio Rubio Martínez, S. A.", contratista de las obras de reperfilado y sellado de los kms. 8 y 9 y fracción de la carretera provincial de la N-V a Boadilla del Monte, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—El Secretario general, José M.ª Aymat.—El Presidente, J. Martínez Emperador.  
(O.—6.490)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR"

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Sociedad de Fomento de la Cría Caballar"; y

Resultando que por la Organización Sindical fué remitido a esta Delegación, a efectos de su oportuna homologación, el texto del referido Convenio redactado por la Comisión Deliberante del mismo, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por ella y demás documentación pertinente;

Resultando que examinado dicho texto no se aprecia disconformidad de su contenido con la vigente Ley de 19 de diciembre de 1973, ni con los Decretos de 8 de abril y 17 de noviembre de 1975 en relación con el contenido de la disposición adicional tercera de la precitada Ley y demás preceptos que la complementan y desarrollan.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que la conformidad del presente Convenio con los preceptos que se mencionan en el segundo resultando aconseja la conveniencia de accederse a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Sociedad de Fomento de la Cría Caballar" en sus propios términos.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

## TEXTO DEL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DE EMPRESA DE LA "SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR DE ESPAÑA"

### ESTIPULACIONES

#### DISPOSICIONES DE APLICACION GENERAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por la "Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España" en Madrid-capital y su provincia, así como los que puedan establecerse durante su vigencia en dicha demarcación.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio afectan a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor, y a los que se contraten durante la vigencia del mismo. Quedan excluidas las personas que desempeñen en la Sociedad funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1976, cualquiera que sea la fecha de su homologación, siendo sus efectos económicos con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 1976.

Art. 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, salvo los supuestos de prórroga, revisión o rescisión previstas en las cláusulas siguientes:

a) El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

b) Rescisión o revisión.—La rescisión o revisión, en su caso, del presente Convenio, se efectuará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7.º de la ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973 y en el artículo 7.º de la Orden del 21 de enero de 1974.

Art. 5.º *Tabla salarial.*—Los sueldos bases de las diferentes categorías afectadas por este Convenio serán, a partir de la entrada en vigor del mismo, los que figuran en el cuadro de retribuciones que a continuación se señalan:

### TABLA SALARIAL

	Sueldo mensual
PERSONAL FIJO GRUPO A:	
Jefe de negociado	24.379
Oficial 1.º administrativo	20.165
Oficial 2.º administrativo	18.161
Auxiliar administrativo	16.158

	Sueldo mensual
Auxiliar administrativo (hipódromo) ... ..	14.087
Telefonista ... ..	11.459
Ordenanza ... ..	14.156
Botones ... ..	5.765
Limpiadora (media jornada) ...	10.355

Pesetas diarias

PERSONAL FIJO GRUPO B:

Encargado ... ..	511
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	380
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	359
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	345
Peón ... ..	331
Reposición de tacos ... ..	331
Limpiadoras ... ..	331

PERSONAL FIJO DE TRABAJO DISCONTINUO:

*Personal de caja*

Jefe de recaudación ... ..	716
Ayudante ... ..	661
Auxiliar ... ..	381
Jefe de cambios ... ..	364
Auxiliar de cambios ... ..	328

*Personal de taquillas*

Jefe de taquillas ... ..	476
Ayudante ... ..	345
Auxiliar ... ..	344
Taquillero ... ..	328

*Personal de carreras*

Jefe de carreras ... ..	639
Ayudante ... ..	419
Auxiliar ... ..	311
Cartelera ... ..	328
Telefonista ... ..	413
Fotógrafo ... ..	639
Locutor ... ..	910
Ordenanza ... ..	363

*Personal de taquerío*

Jefe de taquerío ... ..	363
Ayudante ... ..	311
Auxiliar ... ..	328

*Personal auxiliar*

Jefe de porteros ... ..	560
Inspectores ... ..	405
Recibidores ... ..	328
Porteros ... ..	328
Jefe de contraseñado ... ..	701
Contraseñador ... ..	328
Practicante ... ..	445
Enfermera ... ..	426
Lavabos ... ..	328

*Personal de apuestas*

Jefe de recinto ... ..	701
Jefe de oficina ... ..	553
Contable ... ..	493
Jefe de taquillas ... ..	493
Jefe de pagadores ... ..	493

*Personal de apuestas*

Pagadores ... ..	364
Vendedores ... ..	342
Boleteros ... ..	328
Pizarristas y enlaces mayores	
18 años ... ..	328
Pizarristas y enlaces 16-17 años.	221
Pizarristas y enlaces 14-15 años.	143

*Personal vario*

Enlace gerencias ... ..	501
Inspector hipódromo ... ..	432
Urbanas ... ..	342
Ordenanzas ... ..	363
Auxiliar veterinario ... ..	880
Auxiliar veterinario ... ..	527
Auxiliar veterinario ... ..	364
Auxiliar salidas ... ..	364
Banderas ... ..	328

Art. 6.º Serán respetadas todas aquellas condiciones de trabajo que, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el trabajador.

Art. 7.º Los aumentos periódicos por tiempo de servicio del personal fijo de trabajo discontinuo consistirán en trienios de una cuantía del 10 por 100 de los sueldos bases en vigor; su cómputo se hará por los años de servicio y desde la fecha en que se inició la prestación de trabajo, devengándose a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que

se cumplan. No se considerará a efectos de antigüedad el período de aprendizaje.

Se considerará cumplido un trienio cuando el empleado haya trabajado como mínimo el 90 por 100 de las reuniones celebradas en el mismo.

Art. 8.º La Sociedad abonará al personal fijo continuo una paga extraordinaria con ocasión de la Fiesta de la Exaltación del Trabajo (18 de Julio) y otra en la Natividad del Señor, en la cuantía de treinta días de sueldo cada una de ellas.

Art. 9.º Igualmente la Sociedad concederá dos pagas especiales de quince días cada una, a abonar el 1 de abril y 1 de octubre, respectivamente, para el personal fijo continuo. El personal fijo discontinuo no percibirá estas pagas especiales, sustituyéndose por las primas de asistencia y rendimiento actualmente en vigor.

Art. 10. Se hace constar que en los actuales sueldos van incluidos el 25 por 100 concedido por Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 27 de febrero de 1965, al personal fijo de trabajo discontinuo y las sextas partes correspondientes al descanso dominical y fiestas que establece el artículo 48 de la Reglamentación de Espectáculos y Deportes para este mismo personal.

Art. 11. El personal obrero será provisto de un mono de trabajo para utilizar dentro de las dependencias de la Sociedad y que deberá tener una duración de un año.

Art. 12. El personal fijo continuo que por enfermedad debidamente acreditada, según los documentos establecidos por la ley de Seguridad Social, deje de prestar servicios, percibirá, siempre que lleve dos años en la Sociedad y no tenga en su expediente anotación de falta grave o muy grave, el complemento entre su sueldo base y el que le sea abonado por la Seguridad Social, pero únicamente en el caso de que éste le corresponda y sólo durante un período máximo de dos meses.

Art. 13. El personal del grupo B (obreros, limpiadoras) que trabajen en el hipódromo, se les abonará en concepto de ayuda por desplazamiento la cantidad de 20 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 14. Se mantiene un plus de transporte para todo el personal fijo de trabajo discontinuo, consistente en el importe que rija en cada momento en el autobús que hace su servicio hasta el hipódromo.

Art. 15. Se hace constar expresamente que siguen en vigor las primas establecidas en el artículo 2.º del Convenio Colectivo anterior para esta actividad, de fecha 29 de julio de 1966, así como las primas de vendedores, pagadores, verificadores, contraseñadores y taquilleros, de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado Convenio.

Art. 16. *Repercusión en los precios.* A los efectos que determinan las disposiciones vigentes, ambas partes declaran que las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios de los servicios o de los trabajos realizados por las empresas afectadas.

Art. 17. *Salario-hora profesional.* Por dificultades técnicas insoslayables se hace imposible, por el momento, determinar con exactitud el salario-hora profesional.

Art. 18. *Comisión de Vigilancia.* Será integrada por tres Vocales jurados y tres representantes de la "Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España", bajo la presidencia del titular del Sindicato Provincial del Espectáculo o persona en quien delegue, siendo su primordial misión la vigilancia para el estricto cumplimiento de los pactos que anteceden con facultades de propuesta y las derivadas de carácter resolutorios de interpretación auténtica que pueda citar la autoridad laboral.

Tal Comisión será constituida al siguiente mes de la publicación de este Convenio, con los Vocales titulares y suplentes de cada representación, actuando de Vocales natos los Presidentes de las Uniones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos.

Art. 19. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en

la Reglamentación de Trabajo, legislación laboral y Reglamento de Régimen interior de la Sociedad.

(G. C.—8.282)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE HOMOLOGA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "COMPANIA DE ELECTRICIDAD" (LAMPARA METAL-MAZDA)

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Compañía General Española de Electricidad" (Lámpara Metal-Mazda); y

Resultando que por la Delegación Provincial de Sindicatos fué remitido, para su oportuna homologación, el expediente cuestionado, el cual, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975, fué sometido al Consejo de Ministros con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa;

Resultando que el mencionado Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre del año en curso, a la vista de su contenido y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó acuerdo favorable en base a los Decretos 696/75 y 2931/75, si bien condicionado.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 10 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos mencionados y no observándose en él violación alguna de norma o derecho necesario, procede su homologación, si bien bajo el condicionamiento establecido por el Consejo de Ministros, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

#### ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Compañía de Electricidad" (Lámpara Metal-Mazda), con las siguientes adaptaciones: a) Fijar el incremento salarial, calculado sobre el Convenio anterior, en el 16,1 por 100, que equivale al del ICV en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieron percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

b) Los salarios permanecerán invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.

c) Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 28/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución de homologación, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como su inscripción en el registro correspondiente.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

### TERCER CONVENIO COLECTIVO DE LA "COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA" (MADRID)

#### PREAMBULO

Las representaciones firmantes del presente Convenio, fijan como objetivos básicos:

— Mantener a "Metal-Mazda" en situación competitiva en los mercados nacionales e internacionales, mediante el aumento de la eficacia técnica, el incremento de la productividad y la progresiva

mejora de la calidad y de los costes de producción.

— Lograr al mismo tiempo el desarrollo y progreso del personal, aumentando su estímulo y satisfacción.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD, S. A." (METAL-MAZDA)

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito de aplicación del presente Convenio se concreta a la Empresa "Compañía General Española de Electricidad, Sociedad Anónima" (Metal-Mazda), y afecta únicamente a los centros radicados en Madrid.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal que preste sus servicios en los centros radicados en Madrid. Se exceptúa el personal comprendido en el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo y los estudiantes en período de prácticas.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1976.

Art. 4.º *Duración.*—La duración del presente Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1977. Se prorrogará año en año si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas ninguna de las partes lo hubiera denunciado, salvo disposición legal en contrario.

En 1.º de julio de 1976 se efectuará una revisión salarial, elevándose los salarios reales en un 6 por 100 para todas las categorías. Esta elevación será absorbida en la subida establecida para el segundo año de vigencia del presente Convenio; es decir, con efectos de 1.º de enero de 1977.

A partir de 1.º de enero de 1977 se modificarán las condiciones económicas en la misma proporción que el aumento que experimente el índice general del coste de vida para el conjunto nacional, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, salvo disposición legal en contrario.

Con independencia de lo que antecede se pacta el compromiso de una elevación salarial en 1.º de julio de 1977, cuya cuantía se fijará en el momento oportuno.

Art. 5.º *Denuncia.*—La denuncia de este Convenio Colectivo deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia podrá ser promovida por el Jurado de Empresa o por la propia Empresa, y para su efectividad precisará, en el primer caso, la adhesión del número suficiente de Vocales Sindicados o, en su defecto, Enlaces Sindicados que representen, al menos, la mitad uno de los productores afectados por este Convenio.

El escrito de denuncia deberá acompañarse de copia certificada del acuerdo adoptado al efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán detalladamente las causas o circunstancias determinantes de la denuncia o rescisión solicitada.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si el Ministerio de Trabajo modificara sustancialmente alguna de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Deliberadora deberá reunirse a reconsiderar esta modificación, o si por alguna causa cabe esta modificación, manteniendo la vigencia del resto del Convenio, o si el contrario, la modificación de las cláusulas obligaría a la rescisión del Convenio, por imposición de la autoridad laboral.

Art. 7.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad y en cómputo anual con las que anteriormente rigieron por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal, contrato de grupo o individual y otras de tipo análogo.

Art. 8.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones

económica en todo o alguno de los conceptos retributivos, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen el nivel total de las condiciones de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

**Art. 9.º Garantía personal.**—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Art. 10. Comisión Mixta.**—Se crea una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de cuanto se establece en el presente Convenio, integrada por cuatro representantes nombrados por la Dirección de la Empresa y otros cuatro de la representación Social, designados de entre los miembros que formaron parte de la Comisión Deliberante.

La representación Social asume la total representación de los centros radicados en Madrid. La Comisión estará presidida por el Presidente que fué de la Comisión Deliberante o persona que designe la Organización Sindical.

Para someter a la consideración de esta Comisión cualquier asunto de su incumbencia, será requisito indispensable y necesario para su trámite que sea estudiado por el Jurado de Empresa, quien lo cursará con el informe resultante a la presidencia de la Comisión Mixta para que ésta proceda a convocar la citada Comisión.

Las normas interpretativas que acuerde la Comisión sobre materias propias de su competencia, una vez que sean firmes, formarán parte integrante del presente Convenio, siendo obligatorio tanto para la Empresa como para los productores.

Trabajadores y Empresa podrán recurrir contra las decisiones de la Comisión Mixta que consideren perjudiciales ante los organismos competentes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de aquel en que la Comisión comunicó, fehacientemente, su resolución a las partes interesadas.

Las funciones de la Comisión Mixta se ejercerán sin merma de la competencia de la Administración y, en su caso, de la jurisdicción contenciosa.

**CAPITULO II**

**REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO EN 1976 Y 1977**

**Art. 11:**  
1.º Horarios.—Se establecen tres grandes grupos en cuanto a los horarios de trabajo.

a) Jornada continuada.—El personal que realice esta jornada efectuará un total de dos mil veinte horas de trabajo efectivo al año.

b) Turnos: 1.º El personal femenino que trabaje bajo esta modalidad efectuará un total de mil novecientos quince horas de trabajo efectivo al año.

2.º El personal masculino que, asimismo, trabaje bajo esta modalidad, efectuará un total de dos mil veinte horas de trabajo efectivo al año.

c) Oficina.—El personal adscrito a las mismas, efectuará un total de mil noventa horas de trabajo efectivo al año.

En caso de que en el transcurso de los años 1976 y 1977 se pactara una jornada inferior, en cómputo anual, por el Convenio Colectivo Sindical para la Industria Siderometalúrgica de Madrid, se reunirá la Comisión Mixta de Vigilancia del presente Convenio para estudiar la aplicación de dicha disminución en caso que procediera.

2.º Régimen de entrada.—Se permitirá hasta media hora de retraso en la entrada al trabajo, sin ningún requisito especial, descontándose el tiempo no trabajado, pero incurriendo en falta, según la legislación laboral vigente, en los casos de repetición no justificada.

**CAPITULO III**

**Art. 12. Salario base pactado.**—Es el establecido en la tabla de retribuciones que figura en el anexo. Este salario se devengará todos los días naturales del año por los productores en situación de alta para el trabajo, con derecho a retribución por tal concepto, más los días de gratificación correspondiente a las festividades de 18 de Julio y Navidad.

Las variaciones que puedan llevarse a cabo, por modificación legal del salario mínimo interprofesional, determinarán la modificación del salario base pactado, siempre que aquél fuere superior a éste. Siendo inferior, se mantendrá el del presente Convenio.

**Art. 13. Plus de actividad.**—Se establece un Plus de actividad, cuya cuantía por categorías se establece en la columna número 2 del anexo. Este Plus se devengará por día efectivamente trabajado, extensivo, en atención a la conmemoración del día, a los domingos y demás festivos.

**Art. 14. Incentivo de producción.**—Durante la vigencia del presente Convenio, el personal que integre los grupos o secciones de producción directa percibirá un incentivo mínimo de 126 pesetas por día efectivo de trabajo, en cómputo mensual.

Para la percepción de este incentivo se exigirá del personal alcanzar el rendimiento correcto que señala el artículo 13 del Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Industria Siderometalúrgica de 2 de agosto de 1973 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de agosto de 1973).

El personal de producción indirecta de las categorías peón o especialista percibirán un incentivo de 126 pesetas por día efectivamente trabajado.

El personal de producción indirecta con las categorías de profesionales de oficio percibirán un incentivo de 146 pesetas por día efectivamente trabajado.

**Art. 15. Retribución total.**—Es la suma de las percepciones correspondientes a las columnas 1 y 2 del anexo, más el incentivo y la antigüedad, si procediera.

**Art. 16. Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.**—Percibirá todo el personal una paga extraordinaria, en cada una de las festividades indicadas, de treinta días calculados sobre salario base, más Plus de actividad pactados, correspondiente al anexo más la antigüedad que le corresponda.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a baja por incapacidad laboral transitoria, bien sea por enfermedad común o accidente no laboral y por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y servicio militar.

**Art. 17. Vacaciones.**—Todo el personal disfrutará, a partir del 1 de enero de 1976, una vacación anual retribuida de veintiocho días naturales de duración por año natural de trabajo.

La retribución durante el disfrute de las vacaciones del personal obrero comprenderá, además de la retribución total pactada que corresponda, incluida la antigüedad, la media de la prima de producción de los tres meses anteriores trabajados, garantizándose el mínimo indicado en el artículo 14.

**Art. 18. Dote matrimonial.**—La dote matrimonial se abonará de acuerdo con la normativa legal vigente.

**Art. 19. Plus de antigüedad.**—El número de quinquenios será ilimitado y la cuantía de cada uno será el 5 por 100 del salario base pactado en el momento que corresponda tal devengo.

**CAPITULO IV**

**REGIMEN SOCIAL**

Se encomienda al Comité Social las funciones correspondientes a las distintas prestaciones que a continuación se especifican, el cual mantendrá la debida relación con el Jurado de Empresa en aquellos supuestos en que no sean de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa.

Su misión será, por tanto, proponer a la Dirección, dentro de las prestaciones fijadas, su concesión, orden de prelación en cuanto a preferencias, etc., así como informar en cuantos asuntos de carácter personal, que afecte a los distintos productores, les sean sometidos por éstos para su elevación a la Dirección.

**Art. 20. Préstamos de vivienda.**—La Empresa tiene concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid la posibilidad de avalar las operaciones de préstamos que se soliciten por los trabajadores, en cuantía de 100.000 pesetas para los solteros y 125.000 para los casados, viudos o separados de derecho, siempre que estos dos últimos tengan

descendencia o ascendencia legítima a su cargo.

Se exigirá una antigüedad de: mujeres cabezas de familia, cinco años; hombres, veintiún meses, y como condición indispensable para todos los solicitantes el carecer de vivienda o que ésta no reúna las debidas condiciones de higiene y habitabilidad, siempre a juicio del Comité Social, cuya decisión es inapelable.

La cantidad solicitada de la Caja de Ahorros y ayalada por la Dirección de la Empresa se destinará, inexcusablemente, a la adquisición de vivienda.

**Art. 21. Préstamos dinerarios.**—Se otorgarán a todos los trabajadores que lo soliciten la cantidad máxima de tres mensualidades de su salario, siempre que se destinen a liquidar atrasos por enfermedad o accidente, pago de escrituras de adquisición de viviendas u obra de mejora de las mismas y matrimonio. Se exigirá una antigüedad mínima de un año. El reembolso se efectuará en veinticuatro mensualidades.

El Comité Social estudiará las peticiones y propondrá a la Dirección su concesión o denegación, siendo esta última inapelable.

**Art. 22. Premio de natalidad.**—Los productores tendrán derecho a un premio de natalidad de 2.000 pesetas por cada hijo que les nazca. En caso de trabajar ambos cónyuges en la Empresa, se otorgará solamente al cabeza de familia.

**Art. 23. Prestación por fallecimiento.**—Se otorgará a la familia del productor fallecido (viuda, hijos o ascendientes) la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de ayuda por la defunción ocurrida.

Se otorgará al productor la cantidad de 5.000 pesetas en el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los familiares enumerados en el párrafo anterior, si están a su cargo.

**Art. 24. Becas de escolaridad.**—La Empresa ha dispuesto otorgar las cantidades que a continuación se relacionan a todos aquellos trabajadores de la Empresa que soliciten esta prestación, teniendo en cuenta, con carácter inexcusable, que se exigirá una antigüedad mínima ininterrumpida de prestación de servicios de seis meses.

Las peticiones se dirigirán al Servicio de Asistencia Social, quien hará la oportuna clasificación de las mismas por materias y calificación de los peticionarios, el cual elevará a la Dirección propuesta razonada sobre concesión o denegación, que será inapelable.

El número de becas se fijará anualmente por cada una de las materias que se estimen de interés, señalándose con carácter previo que tendrá preferencia aquellas materias escolares que finalicen con la obtención de diploma o título oficial y se encuentren directamente relacionadas con las actividades que desarrolla la Empresa.

La ayuda mensual consistirá en un tanto por ciento del importe de la matrícula mensual respectiva.

En aquellos supuestos en que la matrícula mensual importe 600 pesetas, se otorgará el 80 por 100 de esta cantidad.

En aquellos supuestos en que la matrícula mensual importe 800 pesetas, se otorgará el 70 por 100 de esta cantidad.

En aquellos supuestos en que la matrícula mensual importe 1.000 pesetas, se otorgará el 60 por 100 de esta cantidad.

En aquellos supuestos en que la matrícula mensual importe más de 1.000 pesetas, se otorgará 600 pesetas, más el 50 por 100 de la diferencia que sobrepase de 1.000 pesetas.

A todos aquellos trabajadores que hayan obtenido el primer puesto de su promoción respectiva, disfrutarán en el año siguiente de una beca del 100 por 100 para la continuación de sus estudios durante ese segundo año y sucesivos, mientras sean el número primero y hasta la finalización de los estudios. El importe máximo de estas prestaciones será de:

Un millón quinientas mil pesetas por año de vigencia del presente Convenio.

**Art. 25. Ayuda de escolaridad.**—No se exigirá requisito alguno de antigüedad y se concederá a los trabajadores cuyo estado civil sea el de viuda o viudo.

Se otorgarán las siguientes cantidades:

- a) Estudios primarios: 200 pesetas mensuales.
- b) Bachillerato: 250 pesetas mensuales.

c) Estudios medios y superiores: 300 pesetas mensuales.

**Art. 26.** Los beneficios concedidos en los artículos 24 y 25 se refieren, como es natural, al año escolar.

**Art. 27. Excursiones.**—Para promover la posibilidad de que los trabajadores de la Empresa puedan conocer distintos lugares de la geografía española o extranjera, la Dirección ha dispuesto consignar en sus presupuestos la suma de 400.000 pesetas por año de vigencia del presente Convenio.

Las normas y programas para excursiones y veraneos las establecerá el Servicio de Asistencia Social junto con el Jurado de Empresa, quien distribuirá la anterior cantidad de forma que, con ayuda de los propios trabajadores, en cuanto a las aportaciones económicas de éstos, se consiga hacer el mayor número de excursiones posible dentro de cada año natural.

**Art. 28.** A petición de la Comisión Social, la Dirección acepta cambiar el concepto que en este mismo artículo figuraba en el Convenio anterior por el que se detalla a continuación:

"Se establece una subvención de 1.000 pesetas mensuales por minusválido que reúna las condiciones exigidas por el Instituto Nacional de Previsión."

**Art. 29. Colonias infantiles.**—Comprenderá a los hijos de los productores hasta la edad de trece años inclusive, abonando la Empresa el 80 por 100 del valor de la plaza, y tratándose de familias numerosas el 90 por 100 de su importe.

**Art. 30. Economato.**—Todo lo relacionado con dicho Economato será llevado por el Servicio de Asistencia Social, con intervención del Jurado de Empresa.

**Art. 31. Varios.**—Es función específica del Servicio de Asistencia Social, según las normas que al efecto le fije la Dirección de la Empresa anualmente, la distribución de los siguientes beneficios:

- a) Juguetes en la festividad de Reyes.
- b) Asistencia médica a consultas de especialistas que dicho Servicio determinará.
- c) Bonos de alimentos.

**Art. 32. Cuota Seguridad Social.**—Durante el período de baja por incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará a la Seguridad Social la cuota correspondiente al productor, por dicho concepto.

**Art. 33. Ayuda a jubilados.**—El fondo de ayuda a jubilados estará directa y exclusivamente administrado por la Dirección de la Empresa.

**Art. 34. 1.º Licencias retribuidas.**—Se otorgarán cuatro días, incluido el que avise el productor, naturales, en los supuestos siguientes: enfermedad grave, fallecimiento de padres, abuelos, hijos, cónyuge del trabajador y de los hijos, nietos y hermanos, así como los parientes en tales grados del cónyuge del trabajador.

Se otorgarán tres días naturales, incluido el que avise el productor, en los casos de alumbramiento de esposa, y siempre dentro de los diez días siguientes a dicho alumbramiento.

Todas las licencias retribuidas serán abonadas con la totalidad de los emolumentos.

2.º A todos los productores en servicio activo, con un año de servicios prestados como mínimo, la Empresa garantiza en caso de enfermedad o accidente, a partir del octavo día, inclusive, de baja continuada por dichos motivos hasta el 90 por 100 del salario total (salario real más incentivo indicado en el artículo 14).

Condición para la obtención de dicho complemento es que, previa presentación de baja oficial, pueda ser confirmada por el Médico de Empresa. El alta del citado Médico de Empresa determinará inexcusablemente el momento que dejan de percibirse los beneficios del presente artículo.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**Art. 35. Normas complementarias.**—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial de Madrid para esta Industria, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y ley de Contrato de Trabajo.

**Art. 36. Régimen interior.**—Quedan sin efecto cuantos artículos del actual Re-

glamento de Régimen interior se opongan a lo pactado o impliquen beneficios económicos inferiores a los que se estipulan.

Art. 37:

1.º Promoción profesional:

a) Se regirá de acuerdo con el artículo 21 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Antes de cubrir un puesto de trabajo (no declarado a extinguir) con personal de nuevo ingreso, se dará oportunidad de promocionar a los productores en activo de inferior clasificación en la Empresa.

Se establece como criterio único para el ascenso a otro puesto superior, la capacidad personal, demostrada a través de un examen de aptitud ante el correspondiente tribunal, más el periodo de prueba correspondiente, en el nuevo puesto a ocupar.

Para conocimiento del personal, los puestos de trabajo a cubrir serán anunciados en los tableros de avisos.

b) Mecheristas.—Para obtener la categoría de mecheristas se precisa:

1) Conocer el trabajo de especialista del grupo.

2) Conocer las lámparas para juzgar sus calidades y defectos.

3) Conocer las máquinas para su arreglo:

a) Para obtener un producto determinado, haciendo él mismo los cambios necesarios previstos sobre las máquinas.

b) Suprimir un defecto de dicho producto.

4) Conocer el entretenimiento normal de sus máquinas y ser responsable de la limpieza y engrase de las mismas.

5) Se elegirá dentro de los especialistas-maquinistas del grupo o del personal cualificado.

6) Antes de ser pasado a la categoría de mecherista, todo obrero tendrá un periodo de prueba de tres meses. Al cabo de este periodo o bien vuelve a su anterior puesto o bien se nombra mecherista, continuando el periodo de formación hasta un máximo de un año.

2.º Cambio de puesto de trabajo.— Los cambios de un taller o servicio a otro diferente se realizarán considerando los conceptos de antigüedad, necesidad y eficacia, debiéndose notificar por escrito con una semana de antelación (salvo en los casos previstos en la Reglamentación de Trabajo), indicándose el motivo y previo conocimiento y acuerdo del jefe de servicio correspondiente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Reglamentación Nacional de

Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos para mejoras de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 38. Seguro de vida.—El seguro de vida actualmente en vigor y que figuraba en Convenio anterior en "Acta adicional", queda redactado en los siguientes términos:

"Se mantiene el actual seguro de vida a todo el personal, de cuyo importe la Empresa abonará la totalidad del importe de las primas. El importe asegurado será de una anualidad. En caso de fallecimiento los derechohabientes percibirán las siguientes cantidades: Solteros, 80 por 100 del importe asegurado; casados, 100 por 100 del importe asegurado; por cada hijo, 20 por 100 más; en caso de fallecimiento por accidente, el importe será el doble y si el accidente es motivado por circunstancias de tráfico, el importe será el triple."

Comisión Mixta.

Representantes Comisión Social:

Titulares:

- Don Santiago González Maldonado.
- Doña Paulina Sánchez Garzón.
- Don José Luis España Luque.
- Don Francisco Jiménez Ariza.

Suplentes:

- Don José Luis García Escribano.
- Doña Petra Morano Toribio.
- Don Cándido Beltall Cortés.
- Don Herminio Vara Prieto.

Representantes Comisión Económica:

Titulares:

- Doña María Ángela Andrés Braña.
- Doña Adelina Arranz Arranz.
- Don Enrique de Amezaga Martín.
- Don José Mario Álvarez Ortiz.

Suplentes:

- Don Enrique Santamaría Alares.
- Don Antonio Casas Bellido.
- Don José López Antonietty.
- Don Rafael de la Calle Calvo.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categoría	Salario base (1)	Plus actividad (2)	Retrib. Convenio (3)	TOTAL ANUAL (4)
<b>A) Personal técnico titulado:</b>				
Ingenieros y licenciados	17.000	14.155	31.155	436.170
Peritos y aparejadores	16.250	11.810	28.060	392.840
Ayudantes técnicos sanitarios	16.250	5.007	21.257	297.598
Maestros industriales	13.500	9.145	22.645	317.030
Graduados sociales	14.100	7.157	21.257	297.598
Practicantes	12.500	6.773	19.273	269.822
<b>B) Personal administrativo:</b>				
Jefe de 1.ª	14.500	12.013	26.513	371.182
Jefe de 2.ª	13.800	10.392	24.192	338.688
Oficial de 1.ª y viajante	12.850	5.762	18.612	260.568
Oficial de 2.ª	12.250	4.810	17.060	238.840
Auxiliar	11.450	4.477	15.927	222.978
<b>C) Técnicos de talleres:</b>				
Jefe de taller	14.400	12.113	26.513	371.182
Contramaestre	13.000	8.918	21.918	306.852
Encargado	12.150	8.446	20.596	288.344
Capataz especialista	11.650	4.317	15.967	223.538
<b>D) Técnicos de laboratorio:</b>				
Jefe de laboratorio	14.750	11.763	26.513	371.182
Analista de 1.ª	12.650	7.946	20.596	288.344
Auxiliar	11.450	4.477	15.927	222.978
<b>E) Personal organización del trabajo:</b>				
Técnico de organización 1.ª	12.850	8.428	21.278	297.892
Técnico de organización 2.ª	12.250	4.810	17.060	238.840
<b>F) Técnicos de oficina:</b>				
Delineante proyectista y dibujante	14.000	8.839	22.839	319.746
Delineante de 1.ª	12.900	8.378	21.278	297.892

Categoría	Salario base (1)	Plus actividad (2)	Retrib. Convenio (3)	TOTAL ANUAL (4)
Delineante de 2.ª	12.250	5.701	17.951	251.314
Calador	11.450	4.477	15.927	222.978
Auxiliar	11.450	4.477	15.927	222.978
<b>G) Personal subalterno:</b>				
Almacenero	11.450	3.856	15.306	214.284
Chófer turismo	11.800	4.828	16.628	232.792
Chófer camión	11.950	5.340	17.290	242.060
Vigilante	11.050	4.256	15.306	214.284
Portero	11.050	4.256	15.306	214.284
Telefonista	11.100	5.528	16.628	232.792
Conserje	11.600	4.367	15.967	223.538
<b>H) Personal obrero:</b>				
Oficial de 1.ª	405	159	564	283.918
Oficial de 2.ª	395	119	514	262.618
Oficial de 3.ª	385	109	494	254.098
Mecherista de 1.ª	405	167	572	281.346
Mecherista de 2.ª	395	127	522	260.046
Mecherista de 3.ª	385	117	502	251.526
Especialista maquinista	375	108	483	243.432
Especialista	375	90	465	235.764
Peón	372	61	433	222.132

Y para que así conste, firman el presente escrito de conformidad con el acuerdo adoptado, en Madrid, a 2 de febrero de 1976.

(G. C.—8.283)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

ANUNCIOS

Se saca a tercera subasta pública para el día 12 de noviembre de 1976, a las diez horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda de Madrid que con tal fin quedará constituida en el Salón de Actos de dicha Delegación, calle de Montalbán, número 8, el automóvil "Seat" 1.500, matrícula CU-9.599.

Tipo de subasta: 14.000 pesetas. Depósito para tomar parte en la subasta: 2.800 pesetas.

El pliego de condiciones por las que se ha de regir la indicada subasta se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado se facilitará cuanta información complementaria se desee.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G. C.—8.304) (O.—6.471)

Se saca a tercera subasta pública para el día 12 de noviembre de 1976, a las diez horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda de Madrid que con tal fin quedará constituida en el Salón de Actos de dicha Delegación, calle de Montalbán, número 8, el vehículo "Simca" 1.000, matrícula M-514.010.

Tipo de subasta: 12.600 pesetas. Depósito para tomar parte en la subasta: 2.520 pesetas.

El pliego de condiciones por las que se ha de regir la indicada subasta se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado se facilitará cuanta información complementaria se desee.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G. C.—8.305) (O.—6.473)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MADRID

ANUNCIO

El ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, en virtud de las atribuciones que me están delegadas por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1969, ampliadas por la de 4 de diciembre de 1969, he tenido a bien disponer que, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de contratos del Estado, se proceda en la provincia de Madrid a la contratación de la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina de Aranjuez y su estación férrea, por término de un año, mediante gestión directa con promoción de concurrencia, fijándose como tipo máximo de licitación la cantidad de 435.000

pesetas anuales, con sujeción, en un todo, a las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, que se halla de manifiesto al público en la Administración Principal de Correos de Madrid y Estación de Aranjuez, donde se admitirán las proposiciones hasta el día 27 de octubre, hasta las trece horas, teniendo lugar la apertura de pliegos el día 28 de octubre de 1976, a las doce horas, en la referida Administración Principal.

Los pliegos serán admitidos en horas de oficina, de diez a trece horas.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—El Jefe provincial (Firmado). (G. C.—8.286) (O.—6.472)

AYUNTAMIENTOS

EL MOLAR

El Ayuntamiento de esta Villa, debidamente autorizado por la Superioridad, tiene acordado subasta pública para enajenación de terreno propiedad municipal de parcela de 301 metros cuadrados de superficie. A cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones, que fueran justas, por las personas naturales o jurídicas interesadas, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 1953.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, al siguiente día hábil, una vez transcurridos los veinte hábiles también, a partir del párrafo anterior y a las doce horas, tendrá lugar bajo mi presidencia la subasta pública para la enajenación de estos terrenos, sirviendo de base el tipo de licitación de 45.150 pesetas.

La fianza provisional es del 4 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva el total pago del remate o adjudicación, siempre de la firma del contrato.

Los pliegos se presentarán en Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el día anterior del anuncio para la subasta.

El pliego de condiciones económicas facultativas, así como el modelo de proposición, se encuentran en el expediente de esta subasta y pueden ser examinados por los interesados hasta la fecha de la admisión de pliegos.

Caso de resultar desierta la subasta anunciada se celebrará una segunda al siguiente día hábil una vez transcurridos diez de la primera y a la misma hora y en las mismas condiciones.

El Molar, a 20 de octubre de 1976.—El Alcalde, Remigio de la Morena López. (G. C.—8.362) (O.—6.491)

## Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid

EDICTO

Don Arturo Fernández López, Magistrado de Trabajo número 1 de las de esta capital y provincia.  
Hago saber: Que en autos seguidos ante esta Magistratura a instancia de Fermi- na Peralta Jaro, contra "Alejandro López, Sociedad Anónima", sobre cantidad, bajo el número 2.226/76, se ha dictado provi- dencia del tenor literal siguiente:  
Providencia. — Magistrado, señor Fernán- dez López. — Madrid, a 8 de octubre de 1976.—Dada cuenta y no habiendo po- dido ser citado el demandado "Alejandro López, S. A.", para su comparecencia a los actos señalados para el día de hoy, se acuerda la suspensión de los mismos y se señala nuevamente para la celebración de dichos actos la audiencia del 10 de no- viembre próximo, a las nueve treinta ho- ras de su mañana, citándose a las partes para dicho acto, con la prevención de que deberán comparecer al mismo con los me- dios de prueba de que intente valerse.  
Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada, cuyo do- micilio se desconoce, se expide el presen- te en Madrid, a 8 de octubre de 1976.— El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(B.—3.710)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan García-Murga Vázquez, Magis- trado-Juez de primera instancia núme- ro dos de Madrid.  
Hago saber: Que en los autos ejecuti- vos número mil ciento cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y cinco, segui- dos en este Juzgado a instancia de don Pablo Ortiz Resano, representado por el Procurador señor Severino Cañizal, con- tra don Rafael Segura Sancho, represen- tado por el Procurador señor Bustaman- te Ballesteros, en reclamación de un mil- llón ciento ochenta y nueve mil quinien- tas noventa y seis pesetas, importe del principal, intereses y costas, tengo acor- dado por providencia de este día hacer saber a doña María del Carmen Sanz Sáez, esposa del demandado, y cuyo domicilio actual se ignora, la existencia del presen- te procedimiento, así como el embargo efectuado sobre la finca rústica núme- ro cuatro mil doscientos doce del Regis- tro de la Propiedad de Getafe, sita en San Martín de la Vega, y la nave edifica- da en referida finca.  
Dado en Madrid, a diecinueve de octu- bre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de prime- ra instancia (Firmado).  
(A.—4.670)

#### JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dic- tada por el ilustrísimo señor Magistrado- Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos ejecutivos número ciento veintisiete de mil novecientos se- tenta y seis, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación del "Banco de Santander, S. A. de Crédito", en reclamación de cantidad, se ha acorda- do sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:  
Piso primero exterior letra C de la casa número siete de la calle Antonio Arias, de esta capital, situado frente al ascensor, en la planta primera del edificio, sin contar la baja. Tiene una superficie aproximada de 115 metros cuadrados, y consta de recibidor, cuatro dormitorios, comedor, cocina, despensa, baño, aseo y pasillo. Linda: por el frente, con rellano de escalera y piso letra D; a la derecha, entrando, con finca número cinco de la misma calle y patio de luces; al fondo, con calle de Antonio Arias y patio de

luces, y a la izquierda, con piso letra B. Inscrito en el Registro de la Propiedad número dos de esta capital, al folio 148 del tomo 1.021, finca 43.045.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núme- ro uno, piso tercero, se ha señalado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguien- tes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón doscientas treinta mil ochocien- tas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mis- mo, y pudiendo hacerse el remate a calid- dad de ceder a tercero.

#### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pue- dan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose ade- más que los licitadores deberán conformar- se con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendién- dose que el rematante los acepta y que- da subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—4.676)

#### JUZGADO NUMERO 4 (A)

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia nú- mero cuatro A, de los de esta capital, se siguen autos ejecutivos bajo el número novecientos ochenta y siete de mil nove- cientos setenta y seis, a instancia de "Ge- neral de Negocios y Préstamos Inmobilia- rios, S. A." (NEPRINSA), representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Alberto Broca Calvo, sobre reclamación de cantidad, cuantía un mil- llón ciento setenta y siete mil cuatrocien- tas dos pesetas, en los cuales se ha dic- tado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Luis Fernando Mar- tínez Ruiz, Juez de primera instancia nú- mero cuatro de esta capital, habiendo vis- to los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, "General de Negocios y Prés- tamos Inmobiliarios, S. A." (NEPRINSA), representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri y de- fendida por el Letrado don Jesús Suárez contra don Alberto Broca Calvo, decla- rado en rebeldía, sobre pago de cantidad: y

#### Fallo

Que debo declarar y declaro bien des- pachada la ejecución, y en su consecuen- cia, mandar como mando seguir ésta ade- lante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Alberto Broca Calvo, y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora, "General de Negocios y Préstamos Inmobiliarios, S. A." (NEPRIN- SA) de la cantidad de novecientas seten- ta y siete mil cuatrocientas dos pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido deman- dado.—Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado ade- más de notificarse en los estrados del Juz- gado se le notificará por edictos, si la actora no solicitara su notificación perso-

nal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando Martínez Ruiz.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sen- tencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronuncia- miento, doy fe; en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Ante mí: Valentín Sama. (Rubri- cado.)

Y para que sirva de notificación en for- ma legal al demandado don Alberto Broca Calvo, cuyo actual domicilio o paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el visto bue- no del señor Juez, en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Fir- mado).  
(A.—4.612)

#### JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dic- tada por el ilustrísimo señor Magistrado- Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos ejecutivos número trescientos sesenta y uno de mil nove- cientos setenta y dos, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Alonso Martínez, en nombre y represen- tación de don Vicente Martín García, con- tra don Julio Martín Domínguez, en re- clamación de cantidad, se ha acordado sa- car a la venta en pública subasta, por se- gunda vez, los bienes embargados si- guientes:

Una báscula marca "Dofor", colgante, para seis kilogramos.

Una cortadora eléctrica, marca "Dofor".  
Una báscula marca "Dofor", colgante, para tres kilogramos.

Una cámara frigorífica eléctrica "Gol- pina".

Un arcón frigorífico "Kelvinator".  
Un mostrador de acero inoxidable, de 2,50 metros.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de pri- mera instancia número cinco de Madrid, sito en la calle del General Castaños, nú- mero uno, piso tercero, se ha señalado el día ocho de noviembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguien- tes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por cien- to de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los bienes que se subastan se encuen- tran depositados en poder de don Julio Martín Domínguez, con domicilio en la calle de Cartagena, número ciento seis.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Ma- drid, a veintitrés de septiembre de mil no- vecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de pri- mera instancia (Firmado).  
(A.—4.667)

#### JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número seis, se tramita juicio de mayor cuantía número setecientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y seis-O, promovido por "Madrid Films, S. A.", contra otros y don Augusto Fernández González, sobre pago de pesetas, en los que se dictó la resolución del tenor lite- ral siguiente:

#### A u t o

Por presentado el anterior escrito que se una a los autos de su razón; y Resultando: Que por la representación de "Madrid Films, S. A.", se solicitó se decretara el embargo preventivo contra

"Maxper, Producciones Cinematográficas" en la persona de su representante legal don Augusto Fernández González, por la cantidad de ochocientas mil pesetas, que fué acordada por auto de ocho de junio último, y prestada la fianza exigida en providencia de nueve de junio indicado, se expidió el oportuno oficio a la Magis- tratura de Trabajo número tres de Ma- drid, para que procediera a la retención interesada.

Resultando: Que dentro del término que previene la Ley, se ha presentado por la parte actora el escrito de demanda que antecede, interpuesta contra don Maxi- miliano Pérez Flores y don Augusto Fernán- do González, ratificando la solicitud de embargo preventivo y solicitando su admisión y trámite subsiguiente.

Considerando: Que por aplicación de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocien- tos once de la ley de Enjuiciamiento Ci- vil, procede ratificar el embargo preven- tivo solicitado por haberse formulado la demanda dentro de los veinte días de ha- berse verificado.

Considerando: Que habiéndose formu- lado la demanda en la forma y por los trámites establecidos para los juicios de- clarativos de mayor cuantía, conforme al artículo quinientos veinticuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes, procede su admisión a trámite y conferir traslado a los demandados para que la contesten.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada por el Procurador señor Pardillo, en nombre de "Madrid Films, S. A.", contra don Maximiliano Pé- rez Flores y don Augusto Fernández Gon- zález, a quienes se emplazará en legal forma para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos per- sonándose en forma, librándose para el segundo el oportuno exhorto al de igual clase Decano de Barcelona, facultando al portador para intervenir en su cumpli- miento.

Se ratifica el embargo preventivo decre- tado a instancia de "Madrid Films, S. A.", contra don Maximiliano Pérez Flores, co- mo propietario de "Maxper, Producciones Cinematográficas", lo que se participará a la Magistratura de Trabajo número tres de esta capital a los oportunos efectos.

El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera ins- tancia número seis de esta capital, lo pro- veyó, manda y firma en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, doy fe.—Ante mí: (Firmado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original, a que me re- mito. Y para que conste y sirva de noti- ficación y emplazamiento en legal forma al demandado don Augusto Fernández González, cuyo domicilio y paradero se ignoran, se expide el presente para publi- car en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, a trece de octubre de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).  
(A.—4.673)

#### JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la casa número nueve bis de la calle del Almiran- te, de esta capital, se sigue incidente de pobreza promovido por doña Juana Ru- bio Blasco, para litigar con su esposo don Esteban Pérez Corral, que se encuen- tra en ignorado paradero, en demanda sobre nulidad de matrimonio civil, en cuyo incidente ha sido admitida a trámite la demanda objeto del mismo y se ha orde- nado emplazar a dicho don Esteban Pérez Corral por medio de edictos, para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, quedando a disposición del mismo en la Secre- taría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos y con aper- cibimiento de que si no comparece le pa- rará el perjuicio a que haya lugar en de- recho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a don Esteban Pérez Corral se expide el presente en Madrid, a veinti- uno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El

Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.522)

### JUZGADO NUMERO 8

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos que ante este Juzgado de primera instancia número ocho de Madrid (calle del Almirante, número once), se han promovido bajo el número seiscientos setenta y tres de mil novecientos setenta y seis, promovidos por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de doña María del Carmen Gómez-Degano y Ceballos Zúñiga, contra don Jorge Eduardo Ditzel Neumann, sobre juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de doscientas treinta y cinco mil ciento noventa pesetas, importe de daños y perjuicios sufridos por la actora, más intereses y costas, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Providencia

Juez, señor Calvente Pérez.—Madrid, ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El escrito que antecede únese a los autos a que se contrae, y accediendo a lo que se interesa por la parte actora, visto el desconocido paradero del demandado don Jorge Eduardo Ditzel Neumann, procédase según autoriza el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, a emplazarle para que comparezca en estos autos dentro del término de nueve días, mediante cédula que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar en ellas que una vez que comparezca le serán entregadas las copias simples de la demanda y se le concederá un plazo de seis días para que conteste a la misma.

Lo manda y firma Su Señoría, y doy fe.—Juan Calvente. — Ante mí: Manuel Tolón. (Rubricados.)

La demanda para la que se le emplaza a contestar fué admitida por este Juzgado mediante providencia dictada con fecha dieciséis de julio último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Jorge Eduardo Ditzel Neumann, expido la presente en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado).

(A.—4.611)

### JUZGADO NUMERO 8

#### EDICTO

Don Juan Calvente Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número mil trescientos doce de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Santiago Gómez Pintado ("Otaysa"), contra don Luis y don Eladio García Pérez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación al efecto valorado, el vehículo embargado siguiente:

Un furgón marca "Ebro", modelo D-153, matrícula M-2869-O, en buen estado, valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día dieciséis de diciembre, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones generales:

#### Primera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado, cuando menos el importe del diez por ciento de dicho tipo, a modo de fianza, que será devuelto a quienes no resulten rematantes.

#### Segunda

La misma lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

#### Tercera

Servirá de tipo para la misma el al efectuado, ascendente a la cantidad de

ciento cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Madrid, a once de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.675)

### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número nueve de Madrid, se tramitan autos de juicio ejecutivo registrados al número mil quinientos cuatro de mil novecientos setenta y cinco, promovidos por el Procurador señor Olivares de Santiago, en nombre y representación de la "Sociedad Financiera Ventas a Plazos (Sofivensa)", contra don Marcos Antonio Sánchez Cartaya, en desconocido paradero, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

#### Sentencia

En Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El ilustrísimo señor don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, la "Sociedad Financiera Venta a Plazos" ("Sofivensa"), representada por el Procurador don Federico José Olivares Santiago y defendida por el Letrado don José Luis Pérez Peñas; y de otra, como demandada, don Marcos Antonio Sánchez Cartaya, mayor de edad, en desconocido paradero, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad. — Resultando... Considerando...

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Marcos Antonio Sánchez Cartaya, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor, la "Sociedad Financiera de Ventas a Plazos" ("Sofivensa"), de la suma de treinta mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, importe del principal de las letras de cambio presentadas con la demanda, con más los gastos de protesto de las mismas, los intereses legales desde la fecha de ésta y las costas, que expresamente se imponen al demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Faustino Mollinedo Gutiérrez. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el mismo día de la fecha. Doy fe.—Firmado: Andrés Martínez Hidalgo de Torralba. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Marcos Antonio Sánchez Cartaya, que se encuentra en rebeldía y desconocido paradero, expido la presente en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—4.570)

### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía con el número cuatrocientos veintidós de mil novecientos setenta y seis, a instancia de Fundación Benéfico-Doce "Casa de la Virgen", representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra doña Carmen Camino Rodríguez y los ignorados herederos de doña Carmen Rodríguez Fernández, sobre reclamación de cantidad, en cuyo pro-

cedimiento se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis. El señor don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Fundación Benéfico-Doce "Casa de la Virgen", representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves y dirigida por el Letrado don Federico Argote Cremades; y de otra, como demandada, doña Carmen Camino Rodríguez, mayor de edad, casada, de esta vecindad, con domicilio en el paseo del Pintor Rosales, número veintidós, en su concepto de hija y heredera de doña Carmen Rodríguez Fernández; y contra los demás ignorados y desconocidos herederos, también, de dicha doña Carmen Rodríguez Fernández, que deberían ser citados por medio de edictos; todos declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad...

#### Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por la Fundación Benéfico-Doce "Casa de la Virgen", por quien postula el Procurador señor Bravo Nieves, contra doña Carmen Camino Rodríguez y otros ignorados herederos desconocidos de doña Carmen Rodríguez Fernández, sobre pago de rentas devengadas con posterioridad al fallecimiento de la última, demandados todos en rebeldía; debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la pretensión deducida, no haciéndose especial declaración en cuanto a las costas de la litis.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se hará pública por medio de edictos en la forma que la Ley determina, si la parte actora no solicitare su notificación personal dentro del término de quinto día, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Mollinedo Gutiérrez. (Rubricado.)

La sentencia preinserta ha sido publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó.

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de doña Carmen Rodríguez Fernández, se libra el presente.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.616)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

En este Juzgado y bajo el número trescientos sesenta y cinco-B de mil novecientos setenta y seis, se sigue expediente a instancia de don Emiliano Gamarra Fernández y doña Rafaela Ortega Morales, mayores de edad y vecinos de Madrid, con domicilio en Julián Daviña, número veintitrés, segundo A, de Getafe, sobre adopción plena del menor Víctor Manuel Laviada Sanz, y a virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita por medio del presente a doña María Luisa Laviada y Sanz, madre de dicho menor, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oída en dicho expediente, bajo apercibimientos que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—4.613)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos quinientos ocho de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos entre la entidad "Crecom, S. A.", representada por

el Procurador señor Jiménez Cuesta y doña Josefa Mercedes Rodríguez Argüello, domiciliada últimamente en la calle de Molinos de Viento, ciento uno, de Las Palmas de Gran Canaria, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de la suma de sesenta y ocho mil trescientas catorce pesetas por principal—resto deudas—y gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado decretar el embargo, sin previo requerimiento, por contraerse en paradero desconocido, del automóvil "Fiat" 850 T, matrícula GC-8692-A, propiedad de la demandada, acordándose citarla de remate a fin de que dentro del plazo de nueve días pueda comparecer en autos y oponerse a la ejecución decretada, en cuyo momento se le entregará la cédula y copias simples, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarada en rebeldía.

Y para que el presente sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.615)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado con el número mil trescientos cinco de mil novecientos setenta y seis B, a instancia de don Carmelo Pastor García, mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio en Madrid, calle de Molina del Segura, número quince, sobre declaración de herederos abintestato de don Víctor León Pastor García, hijo de Nicasio y de Isabel, natural de Madrid y cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle de Emilio Ferrari, número veinticuatro, que falleció en esta capital el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en estado de casado con doña Antonia Sánchez Capellá, de cuyo matrimonio no ha habido descendencia alguna, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar del causante don Víctor León Pastor García, cuya herencia se reclama para su viuda doña Antonia Sánchez Capellá y para sus hermanos de doble vínculo don Carmelo y doña Teodora María Pastor García, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que acudan a reclamarlo en el término de treinta días a este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la calle del Almirante, número nueve, piso tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.669)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

#### CITACION

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de los de esta capital.

Por medio del presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en la pieza separada de prueba de la parte demandante, dimanante de los autos de mayor cuantía número ciento cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, seguidos a instancia del Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de doña Pilar García de Sola Moyano, contra "Defensa y Asesoramiento en el Municipio de Madrid, S. L." (DYAMM), que tuvo su domicilio en la calle Víctor de la Serna, número cuarenta y cuatro, hoy en ignorado domicilio y paradero, se ha admitido y declarado pertinente la prueba de confesión en juicio del representante legal de dicha demandada, y habiéndose señalado para su práctica en la Sala de audiencia de este Juzgado número once, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, cuarto, el día dos del próximo mes de noviembre, a las once

de la mañana, y citarle por primera vez por medio del presente para dichos fines. Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, para que sirva de citación en legal forma al señor representante legal de "Defensa y Asesoramiento en el Municipio de Madrid, S. L." (DYAMM), de ignorado domicilio y paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.677)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid, Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil doscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Baquera, Kuschie y Martín, Sociedad Anónima" (BAKUMAR), representada por el Procurador señor Reina Guerra, contra don Fernando Lombos Arroyo, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en María de Molina, número cuarenta y dos, piso cuarto derecha, y se llevará a efecto bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo de tasación la suma de veintidós mil quinientas pesetas.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al diez por ciento de las veintidós mil quinientas pesetas en que han sido tasados los bienes, o sea, la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

**Cuarta**

Los bienes se encuentran en poder del demandado, en su domicilio.

**Bienes objeto de subasta**

Librería de tres cuerpos, lacada en blanco y marrón, siete mil quinientas pesetas.  
Tocadiscos marca "C-E-E", funcionando, cuatro mil quinientas pesetas.  
Televisor marca "Inter", de 19 pulgadas, seis mil pesetas.  
Tresillo tapizado en skay color rojo, cuatro mil quinientas pesetas.  
Total: veintidós mil quinientas pesetas.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente, que firmo en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.664)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid, en providencia de esmero mil cinco de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de doña Josefa Alonso Portilla, representada por el Procurador señor Reina Guerra, contra don José Gómez Jiménez, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la mitad indivisa del local comercial que luego se expresará, embargado a dicho demandado a resultas de este juicio,

subasta que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso quinto, el día catorce de diciembre próximo, a las once treinta horas.

**Bienes objeto de subasta**

La mitad proindivisa del local comercial en planta baja de la casa número 33 de la calle de Sepúlveda, de esta capital, con entrada por la calle de Sepúlveda; consta de local propiamente dicho y de un cuarto de aseo, no tiene distribución interior alguna. Mide 77 metros y 20 decímetros cuadrados, y linda: al frente, con cuarto de basuras y parte final del portal de la casa y con la calle de su situación; derecha, entrando, el local comercial tres; izquierda, portal de la finca y patio de luces que hay al fondo del aparcamiento de coches, y fondo, finca de don Roberto González y otra señora. Cuota de participación, nueve enteros y 50 centésimas por 100; resulta propietario de la citada mitad indivisa don José Gómez Jiménez y su esposa doña Teresa del Río Arenas, por compra que de la mitad hicieron el día 23 de enero de 1973, ante el Notario de esta capital don Fernando Moreno Ortega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, al tomo 1.393, folio 189, finca 36.529, inscripción segunda.

Tasada dicha mitad indivisa en trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas (378.486 pesetas).

**Condiciones de la subasta**

**Primera**

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

**Segunda**

El remate podrá hacerse de, digo, a calidad de ceder a un tercero.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría del Juzgado, en la que podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en esta subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—4.665)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos con el número seiscientos veinte de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Enrique Juristo González, con don Juan Antonio Ortega Humanes, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, los siguientes bienes muebles:

Dos máquinas de coser, industriales, marca "Fac".  
Una máquina de afilar marca "Letal".  
Una máquina de planchar marca "Naviera".  
Una máquina para rebajar marca "Fortuna".  
Y una cizalla de mano.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día diecisiete de diciembre próximo, y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a pública licitación por primera vez por el tipo de doscientas cincuenta mil pesetas, en que han sido tasados pericialmente; no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del indicado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.663)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, se siguen con el número cuatrocientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y seis, autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Isidro Benito Benavent, con don Francisco Guerra Navas y doña María del Pilar Vallejo Moya, sobre reivindicación de finca y otros extremos, en cuyos autos se ha acordado por providencia de seis de abril del corriente año emplazar a los demandados para que en el término de nueve días comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Francisco Guerra Navas, mediante a ser desconocido su actual domicilio, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, P. D. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.653)

**NAVALCARNERO**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de Navalcarnero, en autos ejecutivos número cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, seguidos en este Juzgado a instancia de don Emilio Jiménez Nieto ("Euro Urban. S. A."), representado por el Procurador señor López López, contra don Fernando Marín Portella, declarado en rebeldía, y cuyo actual domicilio se ignora, por medio de la presente se notifique a dicho demandado la sentencia dictada, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

**Sentencia**

En la villa de Navalcarnero, a siete de julio de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Isaac Fernández Fernández, Juez de primera instancia de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Euro Urban, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Manuel López López y defendida por el Letrado don Manuel Lico Oliva, contra don Fernando Marín Portella, mayor de edad, vecino de Móstoles, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

**Fallo**

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir adelante ésta, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Fernando Marín Portella, y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora, "Euro Urban, S. A.", de la cantidad de ciento dieciséis mil ciento treinta y ocho pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos, si el actor no solicitara su notificación personal, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Isaac Fernández Fernández. (Rubricada.)

Y para que la presente sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Marín Portella, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Navalcarnero, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—4.662)

**VALENCIA**

**EDICTO**

Don Arturo Giemeno Amiguet, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número cuatro de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Carmen Moreno Martínez, fallecida en Madrid el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en estado de soltera, habiéndola premuerto sus padres don Patricio Moreno Rojo y doña Lucía Martínez Navarro, y sin haber otorgado testamento. Reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Lucía Moreno Martínez y don Patricio Moreno Martínez, en concurrencia con sus sobrinos doña Adoración Felipa López Moreno, doña María del Pilar Natividad Eulalia López Moreno, don Amador Magín López Moreno y don Patricio Elías López Moreno (en representación de su madre doña Natividad Moreno Martínez), y doña María del Carmen Luz Egelinda Moreno Díaz, doña María Carmen Moreno Díaz, doña María de los Angeles Moreno Díaz, doña Asunción Lioba Moreno Díaz y don Marcial Remigio Moreno Díaz (en representación de su padre fallecido don Restituto José Moreno Martínez). Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valencia, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Arturo Giemeno Amiguet.—Ante mí: M. Cáceres. (Rubricados.)

El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.646)

**RONDA**

**EDICTO**

Don Francisco Trujillo Mamely, Juez de primera instancia de la ciudad de Ronda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita bajo el número ciento dieciséis de mil novecientos setenta y seis, procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda", representado por el Procurador señor Fernández Morales, contra don Domingo Muñoz López, mayor de edad, casado con doña María del Carmen Solana Osuna, mecánico y vecino de Madrid, con domicilio en Nicolasa Gómez, sesenta y ocho, como deudor del préstamo de la finca que luego se describirá especialmente hipotecada por la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada "Sancar, Promociones y Construcciones, S. L.", domiciliada en Madrid, calle de Fuencarral, número ciento sesenta, en reclamación de doscientas cuarenta y cinco mil pesetas, en cuyos autos por resolución de esta fecha se ha acordado a instancia de la parte actora, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que al final se expresa, la que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado el día dos de diciembre próximo, y hora de las doce, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de doscientas cuarenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

**Segunda**

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previa-

mente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo establecido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca objeto de la subasta

Número tres.—Piso primero letra A, situado en la planta primera de la casa número ochenta y nueve de la calle de Lucano, de Madrid. Tiene una superficie, incluida la parte proporcional de servicios comunes, de 78 metros 75 decímetros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con la calle de Lucano; izquierda, con el piso primero letra B, rellano de escalera y parcela número 11 de esta procedencia; fondo, con finca de doña Pilar Esteban Sevilla, y por su frente, con fachada retranqueada de la finca, piso primero letra B, hueco y rellano de escalera por donde tiene su entrada. Se compone de tres habitaciones, comedor, cocina, baño, una terraza exterior y otra interior. Su valor en relación con el del total del edificio a efectos de participación en los elementos comunes del mismo y de distribución de beneficios y cargas, es de 10 enteros 60 centésimas por 100.

Dado en Ronda, a trece de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.668)

## Juzgados Municipales

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez del Juzgado municipal número tres, sustituto de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número cuatrocientos setenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, seguido en este Juzgado entre entidad mercantil "Credi-Viaje, S. A.", representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, contra don Juan Lorenzo Santana y otro, cuyo último domicilio fué en barrio de Hoy-Teror, de Las Palmas de Gran Canaria, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia en el día de hoy por la que se emplaza al referido demandado para que en el improrrogable término de seis días comparezca en autos contestándola, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Juan Lorenzo Santana y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—4.652)

### JUZGADO NUMERO 4

#### EDICTO

Don Manuel Suárez-Bárceñas y Fernández, Secretario del Juzgado municipal número cuatro de los de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio sobre la ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos por los trámites de cognición, con el número ciento sesenta y seis de mil novecientos setenta y seis, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del siguiente tenor:

#### Sentencia

Juez, señor don Pablo Villanueva y Santamaría.—En la villa de Madrid, a vein-

tisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor Juez municipal número cuatro del distrito de Centro de esta Corte, señor don Pablo Villanueva y Santamaría, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Manuela Martínez Arias, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, en su propio nombre y derecho, representada por el Procurador de los Tribunales don Samuel Martínez de Lecea y Ruiz, dirigida por el Letrado don Ramón Solano Aaza, y de otra, como demandados, los ignorados parientes de doña Josefa Herrero Alegre, en rebeldía; autos seguidos con el número ciento sesenta y seis del año mil novecientos setenta y seis, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda urbana y desahucio; y

#### Fallo

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato a que los presentes autos se refieren, y que transcurrido que sea el término del apercibimiento, los ignorados parientes de doña Josefa Herrero Alegre deberán desalojar el cuarto segundo interior número dos de la casa número seis de la calle de Sebastián Elcano, de Madrid, pues de no hacerlo y si lo pidiera la parte actora se procederá a su lanzamiento, con imposición de las costas a la parte demandada.—Así por esta sentencia, que se notificará por los trámites de la rebeldía o mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva y Santamaría. (Rubricado.)

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su notificación a los demandados rebeldes, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Manuel Suárez de la Barceña y Fernández.—El Juez municipal número cuatro, Pablo Villanueva y Santamaría.

(A.—4.658)

### JUZGADO NUMERO 8

#### EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número ocho de mil novecientos setenta y seis, a instancia de la entidad mercantil "Credi-Viaje, S. A.", representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, contra doña Saturnina Sánchez Ardoy, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Fausto Cartagena González, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número ocho de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de la entidad mercantil "Credi-Viaje, S. A.", con domicilio en la calle Basílica, número diecinueve, representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo y defendida por el Letrado don Pablo Utrillas, contra doña Saturnina Sánchez Ardoy, mayor de edad y vecina de Córdoba, calle Nuestra Señora de Belén, número dos, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas; y

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por la entidad mercantil "Credi-Viaje, S. A.", representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, contra doña Saturnina Sánchez Ardoy, en reclamación de la cantidad de veintidós mil ciento siete pesetas, debo condenar y condeno a dicha demandada a que, una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la demandante, o a quien legalmente la represente, la mencionada suma de veintidós mil ciento siete pesetas, por los conceptos que la demanda expresa, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial hasta su completo pago, y las costas del juicio.—

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada y para su notificación a la misma se le verificará por medio de edictos, caso de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma día de su fecha, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Cartagena. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Saturnina Sánchez Ardoy y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—4.655)

### JUZGADO NUMERO 17

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez municipal propietario del número diecisiete de esta capital, en los autos de juicio verbal civil que bajo el número trescientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco se siguen a instancia de la "Mutua de Automóviles Pelayo", representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano, contra don Enrique Hernández García y doña Pilar Hernández García, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, por "Pelayo, Mutua de Automóviles", representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano y defendida por el Letrado don Rafael Espejo Saavedra; y de la otra, como demandados, don Enrique Hernández García, mayor de edad, y contra doña Pilar Hernández García, mayor de edad, ambos declarados en rebeldía y en ignorado domicilio, sobre reclamación de cantidad y costas...

#### Fallo

Que desestimando la demanda con que el Procurador don Isidro del Valle Lozano, en nombre y representación de "Pelayo, Mutua de Automóviles", ejercita la acción, debo absolver y absuelvo a los demandados don Enrique Hernández García y doña Pilar Hernández García de la reclamación contra los mismos formulada, con expresa imposición de costas en esta instancia a la parte actora.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe. Alfredo Barrau. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados don Enrique Hernández García y doña Pilar Hernández García, cuyo último domicilio conocido lo fué en esta capital, avenida del Generalísimo, número ciento sesenta y cinco, expido el presente en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—4.660)

### JUZGADO NUMERO 18

#### EDICTO

Don Fausto Cartagena González, Juez municipal propietario del número dieciocho de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número doscientos once de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador don Juan García Manrubia, en representación de "Frimotor, S. A. E.", contra doña Elena Iglesias Fulgueira, en reclamación de canti-

dad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de diecisiete mil ochocientas pesetas, los siguientes bienes muebles:

Un aparato televisivo marca "Lava" 120-RT, de 19 pulgadas.

Un estabilizador y antena.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal número dieciocho de Madrid, sita en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, el día veinticinco de noviembre próximo, a las doce de la mañana, a cuyo acto, digo, advirtiéndose a los presentes licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo de subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y para que sirva de general conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extendiendo el presente en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Dr. Francisco Torreñochoa.—El Juez municipal (Firmado).

(A.—4.640)

### JUZGADO NUMERO 24

#### EDICTO

Don Luis García de Velasco Álvarez, Juez municipal titular del Juzgado número veinticuatro de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de cognición seiscientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, seguidos entre partes: de la una, como demandante, por "Pelayo, Mutua de Automóviles", representada por el Procurador don Isidro del Valle Lozano, y de la otra, como demandados, don Enrique Hernández García y doña Pilar Hernández García, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Luis García de Velasco Álvarez, Juez municipal de este Juzgado número veinticuatro de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el número seiscientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de don Marcelino Blandín Blandín, mayor de edad, viudo, industrial, con domicilio en esta capital, calle del Ferrocarril, número treinta y ocho, representado por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo y defendido por el Letrado don José A. Pérez Roldán, contra doña Guillermina Mangas Bambero, mayor de edad, viuda, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y...

#### Fallo

Que desestimando totalmente los pedidos de la demanda interpuesta en la representación de don Marcelo Blandín Blandín, contra doña Guillermina Mangas Bambero, en reclamación de diecisiete mil quinientas pesetas e intereses legales, demora correspondientes, debo de declarar y declaro no haber lugar a la misma, por lo que, consecuentemente, debo absolver y absuelvo de ella a la demandada; que asimismo, y por imperativo legal, debo de condenar y condeno a la parte actora al pago de todas las costas causadas en este proceso.

Y para que conste y surta sus efectos de notificación en legal forma expido el presente, por duplicado, en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Ante mí (Firmado). El Juez municipal (Firmado).

(A.—4.657)

## AVISO

Se hace público para general conocimiento, que doña Marina Romero Lahera, ha traspasado a doña María Luisa Planet Antolín el establecimiento de ultramarinos sito en el paseo de La Habana número 50, a partir del día 21 de octubre de 1976.

Haciendo constar en el presente que doña María Luisa Planet Antolín no se responsabiliza de las deudas que hubiere pendientes hasta la fecha.

Madrid, octubre de 1976.—(Firmado). (A.—4.688)

Imp. Provincial. — Dr. Castelo, 62